

EL OBJETO SOCIAL EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

Un análisis sobre la finalidad social de este tipo de entidades

ALEJO FRANCISCO D'AMICO

ISBN 978-987-4145-16-1



9 789874 145161

EL OBJETO SOCIAL EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

Un análisis sobre la finalidad social de este tipo de entidades

Autor

ALEJO FRANCISCO D'AMICO

Alejo Francisco D'Amico es licenciado en cooperativismo y mutualismo por la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE). Coordinador de la Tecnicatura en Cooperativismo y Mutualismo de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano de la Universidad Nacional de Córdoba. Responsable de la sede CGCyM Córdoba (capital). Fiscalizador titular de la Fundación UICE (Unión Internacional del Cooperativismo y el Mutualismo Escolar). Docente, investigador y consultor en materia cooperativa y mutual.

El presente trabajo corresponde al Trabajo Final correspondiente al Curso de Posgrado en Economía Social y Dirección de Entidades sin Fines de Lucro dictado por la Universidad Nacional de Tres de Febrero.
Tutora del TF: Lic. Marina Veleda

La presente publicación corresponde a la *serie* **Documentos de Ediciones CGCyM**, colección destinada a la difusión de textos breves producidos por los asociados del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo (CGCyM), profesionales del campo de la Economía Social y Solidaria.

Datos de la edición:

Autor: D'Amico, Alejo Francisco
Diseño y diagramación: Laura Salas
Editor: Santiago Arella
Junio 2021, Buenos Aires.

D'Amico, Alejo Francisco

El objeto social en las cooperativas de trabajo: un análisis sobre la finalidad social de este tipo de entidades / Alejo Francisco D'Amico; 1a ed.; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina, 2021.

Libro digital, PDF - (Serie documentos / 23)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-4145-16-1

1. Cooperativas. 2. Cooperativismo. 3. Economía Social. I. Título.
CDD 334



CGCyM



CGCyMArgentina



cgcyM



cgcyMArgentina



cgcyM.org.ar

Estados Unidos 1354 CABA (C1101ABB) Argentina

Teléfono: +5411 4305-7192/9954

Whatsapp: +54 9 113816-6354

E-mail: cgcyM@cgcyM.org.ar

Skype: [cgcyM.argentina](https://www.skype.com/people/cgcyM.argentina)

Índice

7. Introducción

10. Los orígenes del cooperativismo

12. El cooperativismo en la República Argentina

14. Las cooperativas de trabajo

16. Cabe la pregunta

20. Nos preguntamos

20. Para sostener nuestra tesis

24. Conclusión

25. Anexo I

29. Bibliografía consultada

El objeto social en las cooperativas de trabajo

Este trabajo pretende demostrar que el objeto social de una cooperativa de trabajo está dado por la provisión del servicio de trabajo a sus asociados, y no por las actividades que éstos puedan desarrollar, que están en función de las habilidades y conocimientos de cada uno de ellos.

Introducción

La empresa cooperativa tiene por finalidad satisfacer las necesidades de sus asociados, que pueden ser de orden económico, social o cultural, proveyéndoles los servicios necesarios para tal fin. Para esto, los asociados además de aportar capital, reciben los servicios de la cooperativa al costo (es lo que se denomina el justo precio). La empresa no recibe ningún beneficio o renta por ello.

Contrariamente, las sociedades comerciales tienen por finalidad maximizar sus beneficios; es decir obtener el mayor rendimiento posible del capital aportado por sus socios. La finalidad principal es el lucro (renta o enriquecimiento), cualesquiera sean las actividades a desarrollar. Estas actividades están comprendidas dentro del objeto social de la empresa (expresado en el contrato social) y serán llevadas a cabo para beneficio de sus propietarios (socios capitalistas).

La empresa cooperativa se diferencia de la empresa capitalista (comercial) **por su fundamento ético y social, donde el capital es una herramienta para satisfacer las necesidades de los individuos que la componen, propendiendo a su desarrollo personal, condición ésta imprescindible para lograr una sociedad más justa y equitativa.** El fin social de la cooperativa es brindar servicios a sus asociados. Estos servicios pueden ser de características diversas tales como económicos, culturales y sociales. El cooperativismo está asentado en una doctrina de carácter humanista pues, abarca al hombre en forma integral al no hacer discriminaciones de ninguna especie, practicando la democracia y por ende promoviendo el respeto mutuo, sumando voluntades en pos de un proyecto común. Las cooperativas se basan en valores de autoayuda, responsabilidad individual y social, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. La cooperativa comprende dos aspectos fundamentales: **a) La asociación de personas y b) La empresa como unidad económica.**


En su acepción primaria empresa significa: **Acción o tarea que entraña dificultad y cuya ejecución requiere decisión y esfuerzo** (Diccionario de la Lengua Española). Esta Empresa que es propiedad del conjunto y está gestionada democráticamente (cada asociado tiene un voto sin importar el monto del capital aportado), no persigue el beneficio individual de unos pocos a costa del esfuerzo de muchos, sino que cubre las necesidades legítimas de los asociados sin crear necesidades superfluas. Cuando un servicio es deficitario se compensa con los excedentes de los otros servicios y cuando el Balance arroja un excedente final, éste se le devuelve al asociado (Retorno), previa constitución de reservas de Ley, en proporción al uso que haya hecho de los servicios ya sea en efectivo o en Cuotas Sociales, aplicando así **la equidad en la distribución de los mismos.** Cabe aclarar que, el monto o precio del (los) servicio(s) prestados al asociado, está compuesto por el costo del mismo más los costos o gastos estimados que conlleva el funcionamiento de la empresa cooperativa. El excedente surge del exceso de los costos aplicados al precio del servicio. Tal concepto está normado en el Artículo 42 de la Ley 20.337, cuando reza: **Se consideran excedentes repartibles sólo aquéllos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.**

De lo expuesto precedentemente se puede observar que **la empresa cooperativa no incluye en el precio de sus servicios el beneficio empresario o retribución al capital aportado (renta o ganancia) propio de la empresa capitalista**. Solamente si el estatuto lo autoriza puede pagar un interés muy limitado, al capital aportado por sus asociados.

Puesto que la cooperativa no persigue el lucro como objeto fundamental de su existencia, la **dimensión económica en dicha empresa se sitúa en un plano secundario, siendo más importante su dimensión social**. El capital (aspecto o dimensión económica) debe ser suficiente para que la cooperativa pueda prestar los servicios que demandan sus asociados (dimensión social, para la cual fue creada la empresa).

El sistema cooperativo tiende a equilibrar lo individual y lo colectivo (uno para todos y todos para uno). Promueve el desarrollo local mediante la expansión constante de sus actividades favoreciendo a más personas, mejorando su calidad de vida. Las cooperativas ofrecen ventajas morales (honestidad y transparencia); sociales (ayuda mutua, igualdad, preocupación por los demás); educativas (ejerciendo una importante acción educativa en la sociedad civil mediante la aplicación práctica de los principios que las rigen). Las cooperativas educan a través de sus principios.

Según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)¹:



Una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, a través de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Principios esenciales de la cooperación

- **EL HOMBRE:** Centro y fin de toda actividad humana.
- **LA DEMOCRACIA:** Sistema basado en la igualdad de todos los hombres.
- **EL SERVICIO:** Como actitud de trabajo.
- La doctrina de la cooperación sostiene valores tales como:
- **LA LIBERTAD:** Permite la realización personal del hombre en el medio social.
- **LA JUSTICIA:** Practica el trato igualitario de los hombres entre sí.
- **LA SOLIDARIDAD:** Como idea de comunidad que persigue un propósito: **LA DIGNIDAD HUMANA.**

¹ Fundada en Londres en 1895, es el organismo no gubernamental más antiguo reconocido por las Naciones Unidas.

El hombre como ser individual, libre y racional, es capaz de concebir un proyecto personal de vida. En su faz social necesita de los demás, convive y se relaciona con ellos.

La finalidad del cooperativismo es:

- Satisfacer necesidades
- Elevar la calidad de vida de las personas
- Dignificar al hombre
- Constituir un modelo de vida

Los orígenes del cooperativismo

El proceso histórico conocido como **Revolución Industrial**, trajo aparejado el desarrollo de la técnica y del capitalismo. Se produce una expansión y concentración de la industria, el comercio y las finanzas y, al mismo tiempo, un juego de prosperidad y de crisis, de altas y bajas, del cual fueron presa los sectores más modestos de la sociedad. Se acentuaba la desocupación, se envilecían los salarios y se desarrollaba la usura.

Esta situación, común a los países de Europa (Francia, Alemania, Reino Unido, etc.), genera gran inquietud en algunos pensadores de la época, quienes proponen diversas alternativas tendientes a lograr la emancipación de la clase trabajadora. Entre los precursores de las ideas cooperativas, se pueden mencionar entre otros, a los ingleses Robert Owen (1771-1859) y William King (1786-1865) y a los franceses Claude Henry de Rouvroy, Conde de Saint Simón (1760-1825), Francois Marie Charles Fourier (1772-1837), Luis Blanc (1811-1881) y Philliph Bouchez (1796-1865).

En **Inglaterra**, donde la explosión industrial producida a fines del siglo XVIII generó las situaciones detalladas anteriormente, los trabajadores encontraron en la unión la solución para proveerse en común de artículos de primera necesidad, mejorando el valor adquisitivo de los magros jornales y, al mismo tiempo, formando paulatinamente capitales para crear nuevas fuentes de trabajo. Surgieron así, las **cooperativas de consumo**.

En **Francia**, los trabajadores fundaron las primeras cooperativas con el objeto de organizar en común la producción, desplazando al provecho del empresario (**cooperativa de producción o trabajo**).

En **Alemania**, la iniciativa correspondió a los agricultores, los artesanos, los comerciantes detallistas y a la pequeña industria, que experimentaban el impacto de la concentración económica y financiera. Ello explica que en ese país las primeras cooperativas tuvieran por objeto la organización del crédito (**cooperativas de crédito**) para las necesidades del trabajo de los asociados y, más tarde, la provisión en común de bienes de producción y consumo y, a su vez, la colocación, también en común, de la producción en los mercados.

La primera cooperativa

Un grupo de trabajadores textiles de la localidad de Rochdale, cercana a Manchester (Inglaterra), registran el 24 de octubre de 1844, la **Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale** como forma de defender sus magros y no siempre regulares salarios.

Inspirados en las ideas de Robert Owen, veintiocho asociados, de los cuales veintisiete eran analfabetos, aportan una libra esterlina cada uno y, con un capital total de veintiocho libras,

ponen en funcionamiento, el 21 de diciembre de 1844, un almacén cooperativo. Con capital escaso la sociedad comienza a funcionar adquiriendo productos al mayorista para entregarlos a sus asociados a precios más económicos que los del mercado.

La sociedad crece con el tiempo en base a los principios que se fijaron sus fundadores y que actualmente rigen al cooperativismo en el mundo entero:

- Libre adhesión
- Control y administración democrática
- Educación y capacitación
- Neutralidad política y religiosa
- Interés limitado al capital
- Retorno de los excedentes a los miembros en proporción a sus compras

El Almacén de los Pioneros de Rochdale no es la primera entidad cooperativa creada en el mundo (por ejemplo, William King había creado una cooperativa de consumo en 1827), pero por sus principios, su organización, sus métodos y su proyección histórica, debe ser considerada la iniciadora del movimiento cooperativo mundial.



Los Pioneros de Rochdale, se propusieron cambiar miseria individual por riqueza colectiva. Formularon una transformación profunda de la realidad económica y social en la cual les tocó vivir.

El cooperativismo en la República Argentina

“El funcionamiento de aquéllas cooperativas que se desarrollaron durante el siglo XIX en Europa fue pronto conocido en nuestro país, principalmente a través de las ideas expuestas y la actividad desplegada por numerosos inmigrantes europeos que arribaron a sus costas. “

“Naturalmente se produjeron también algunos tanteos y experiencias fallidas que caracterizaron las primeras épocas del movimiento cooperativo. Se carecía frecuentemente de conocimientos adecuados acerca de los verdaderos caracteres y principios de las entidades cooperativas, se operaba dentro de un medio indiferente u hostil y, además, no existía una legislación apropiada que permitiera diferenciar netamente a las cooperativas de otros tipos de entidades y sancionara el uso indebido de la denominación cooperativa. “

“No debe extrañar, pues, la aparición de algunas entidades que usufructuaron el nombre de cooperativas sin tener verdaderamente la naturaleza de tales y de algunas otras que, por el contrario, adoptaron distintas denominaciones pero aplicaron normas netamente cooperativas” (Drimer y Drimer).

En Argentina, las cooperativas tuvieron un importante desarrollo sobre todo en el ámbito rural, en rubros tales como agrícolas, tamberas o lecheras, ganaderas, yerbateras, pesqueras, algodonerías, vitivinícolas, consumo, etc., sin olvidarnos de las de servicios públicos como agua, electricidad, teléfonos, etc. que también se extendieron al ámbito urbano. Como ejemplos podemos citar a: Sancor Cooperativas Unidas Ltda. fundada en 1938 y El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. fundada en 1905.

A lo largo de más de ciento cincuenta años estas entidades han solucionado las necesidades básicas de los seres humanos, allí donde el capital no podía obtener su beneficio.

“Tanto en sus orígenes como en su evolución, las cooperativas han demostrado aptitud para satisfacer muy diversas necesidades y para servir a muy distintos núcleos de la población” (Drimer y Drimer: 1981).

Entre las diversas funciones que desempeñan podemos mencionar:

1. **Las cooperativas de distribución** proporcionan a sus asociados artículos y servicios de buena calidad y a precio conveniente, ya sea para uso y consumo personal y doméstico (**cooperativas de consumo**) o bien para el ejercicio de la respectiva actividad económica

de los asociados (**cooperativas de provisión**). Con el objeto de oponerse exitosamente a la intermediación superflua, los acuerdos monopolistas y otras manifestaciones abusivas en materia de abastecimiento de elementos necesarios, los asociados organizan sus propias empresas encargadas de adquirir al por mayor o producir por su cuenta esos artículos o servicios y distribuirlos entre los mismos asociados.

2. **Las cooperativas de colocación de la producción** realizan la venta de los productos obtenidos por sus asociados (agricultores, pescadores, artesanos, etc.) a precios satisfactorios y en condiciones convenientes de regularidad, seguridad, etc. Para oponerse eficazmente a las exigencias desmedidas de algunos acopiadores, comerciantes o industriales inescrupulosos y a diversas manifestaciones abusivas en materia de comercialización de la producción, los asociados organizan sus propias empresas encargadas de agrupar la producción y venderla en común en la forma y el momento más convenientes, procediendo frecuentemente a realizar tareas previas de clasificación, conservación o transformación con el objeto de valorizar los productos y facilitar su colocación.
3. **Las cooperativas de trabajo** procuran a sus asociados (obreros, técnicos, profesionales) fuentes de ocupación estable y conveniente donde puedan obtener condiciones satisfactorias de retribución, horario, seguridad, etc. Frente a diversas situaciones de desempleo, cierre arbitrario de empresas existentes, explotación inhumana, prácticas abusivas en materia de utilización del trabajo personal, etc., los asociados crean sus propias empresas cooperativas para la producción o contratación en común.
4. **Las cooperativas de crédito, de vivienda, de seguros** y muchos otros tipos de entidades cooperativas (que pueden también considerarse incluidas dentro de las cooperativas que realizan funciones de distribución), proporcionan a los asociados esos importantes servicios mediante empresas organizadas y administradas por ellos mismos. Estas cooperativas procuran satisfacer las correspondientes necesidades de sus asociados, llenando el vacío existente en tales aspectos o bien reaccionado frente a las prácticas abusivas desarrolladas por terceros en vinculación con esas necesidades.
5. **Numerosos tipos de cooperativas:** tales como las cooperativas de electricidad, agua potable, teléfonos, etc., proporcionan en la actualidad a sus asociados diversos servicios públicos y, por otra parte, han surgido ciertos tipos de entidades que extienden la aplicación de algunas normas de cooperativas al funcionamiento de determinadas empresas autónomas públicas y semi-públicas (Por caso, las denominadas Régies Cooperatives o Administraciones Públicas Cooperativas, desarrolladas en Francia).
6. **Otros tipos señalados por la legislación o difundidos por la práctica general:** Agrarias, agropecuarias, ganaderas, lechera o tamberas, avícolas, granjeras, forestales, hortícolas, cerealeras, algodóneras, arroceras, frutícolas, vitivinícolas, yerbateras, tabacaleras, pesqueras, de salud, farmacéuticas, de profesionales, gráficas, textiles, de mecánicos, de construcción, editoriales, cinematográficas, de turismo, de transporte, de enseñanza, escolares, mecánicas, de servicios audiovisuales, etc. etc.” (Drimer y Drimer:1981).

Las leyes argentinas en materia cooperativa

Ley N° 11.388: Aprobada por el Congreso de la Nación el 20 de diciembre de 1926 y publicada en el Boletín Oficial el 27 de diciembre de 1926. Surge de un proyecto presentado por Juan B. Justo, Nicolás Repetto y otros en el año 1923.

Ley N° 20.337: Promulgada el 2 de mayo de 1973 y publicada en el Boletín Oficial el 15 de mayo de 1973, reemplaza a la Ley anterior rigiendo hasta nuestros días.

Las cooperativas de trabajo

En este amplio espectro de servicios que brindan las cooperativas, las de producción o trabajo, expuestas en el punto 3º del capítulo precedente, se diferencian de las demás por las siguientes características.

En ellas, los asociados aportan **su esfuerzo personal** en la producción de bienes o servicios, que luego comercializan, para obtener la compensación económica correspondiente. Rige lo que se denomina el principio de **mutualidad rigurosa**, es decir, sumar esfuerzos individuales para lograr el beneficio colectivo. “La mutualidad es el obrar común entre los asociados y sólo entre ellos, es, precisamente ejecutar actos cooperativos. La participación en la asamblea, la labor del Consejo de Administración, elegido por la asamblea, ejecutando las decisiones de ésta, el goce del servicio por parte del asociado y como corolario de la actividad anterior: esa es la mutualidad, la acción común para acortar el proceso económico y obtener así, beneficios individuales” (Roberto J. Pastorino:1993).

“La mutualidad impide el lucro, no por posición doctrinaria de quienes así actúan, sino por imposibilidad esencial: los que obran en común sumando sus esfuerzos, mutuamente, nada cambian entre sí y por ello no contratan, de tal guisa, jamás podrán lucrar unos con otros. El concepto de mutualidad tiene directa relación con la existencia de servicios recíprocos que se dan entre la sociedad cooperativa y sus miembros” (Pastorino).

También hemos visto que las cooperativas proporcionan servicios para satisfacer **una o varias** de las necesidades socioeconómicas, experimentadas por núcleos más o menos numerosos de personas (Drimer:1981).

En este caso que nos ocupa la cooperativa satisface **una sola necesidad: la del trabajo**.

En la cooperativa de trabajo el acto cooperativo suplanta al contrato de trabajo, desde que no hay patrón. **El objeto social de la cooperativa es crear puestos de trabajo y el objeto del acto cooperativo que ejecuta el asociado cooperador, es gozar del trabajo y sus consecuencias porque con él subviene a sus necesidades**. De tal modo queda al abrigo de los efectos del paro, riesgo gravísimo para los trabajadores (Pastorino).

El acto cooperativo en estas cooperativas necesariamente debe cumplirse personalmente por el asociado cooperador, en todas las demás especies de cooperativas el cooperador puede hacerse representar para operar en ellas. Por tal razón, en las cooperativas de trabajo no puede haber personas jurídicas asociadas (Pastorino).

Según lo expuesto hasta ahora, y de acuerdo con nuestro criterio, una cooperativa de trabajo puede asociar a personas que desarrollen actividades disímiles, siempre y cuando éstas estén contenidas en su estatuto social.

Ejemplo de cooperativa de trabajo

Así, a modo de ejemplo, pueden constituir una cooperativa de trabajo, **cinco albañiles, tres artesanos y cuatro costureras**. La cooperativa se encargará de comercializar las artesanías, las prendas y los servicios de albañilería. **El objeto social de la cooperativa es brindar trabajo a sus asociados, en la actividad para la cual cada uno de ellos está habilitado, posee conocimientos y destreza.**

Siguiendo con el ejemplo planteado en el párrafo anterior, este grupo de doce personas decide asociarse para conformar una cooperativa de trabajo. Para conformar el capital social cooperativo, aportan herramientas y dinero. Las costureras aportan dos máquinas de coser, varias piezas de telas, hilos, etc. y dinero en efectivo; los albañiles aportan una mezcladora, herramientas varias del oficio (baldes, plomadas, niveles, cucharas, etc.) y dinero en efectivo y los artesanos de igual forma integran materiales varios, herramientas como sopletes, martillos, bancos, yunques, etc. y dinero en efectivo (vale aclarar que el capital se puede integrar con dinero o con bienes en forma total o parcial). Integran un capital social de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.-) y deciden constituir una cooperativa que se denominará **Cooperativa de Trabajo El Trébol Limitada**.

Para dar forma legal a esta Entidad se lleva a cabo la asamblea constitutiva, en la que se considera el siguiente Orden del Día: **1)** Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. **2)** Informe de los iniciadores. **3)** Discusión y aprobación del estatuto. **4)** Suscripción e integración de cuotas sociales. **5)** Elección de los miembros del Consejo de Administración y Sindicatura.

1. La Asamblea elige un Presidente y un Secretario, que son las autoridades de la reunión.
2. Los promotores de la idea informan al resto sobre los motivos que los llevan a constituir esta cooperativa, poniendo de relieve la finalidad y los valores éticos y morales del sistema cooperativo.
3. Se somete a discusión y posterior aprobación el contenido del Estatuto Social, que consta de ochenta y cinco artículos distribuidos en nueve Capítulos:
 - I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO;
 - II DE LOS ASOCIADOS;
 - III DEL CAPITAL SOCIAL;
 - IV DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL;
 - V DE LAS ASAMBLEAS;
 - VI DE LA ADMINSTRACION Y REPRESENTACION;
 - VII DE LA FISCALIZACION PRIVADA;
 - VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION;
 - IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
4. Este tema está referido al aporte de capital por parte de los asociados fundadores, quienes

suscriben e integran una determinada cantidad de cuotas sociales. Deben integrar por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito que para este ejemplo suman siete mil quinientos pesos (\$7.500.-), importe que debe ser depositado en un Banco oficial o cooperativo.

5. Por último, se procede a elegir a los integrantes del Consejo de Administración y la Sindicatura (según lo establezca el Estatuto Social se deben elegir no menos de tres Consejeros Titulares, Consejeros Suplentes, si los hubiera, un Síndico Titular y un Síndico Suplente). Con fecha posterior se realiza la primera reunión del Consejo de Administración en la que se procede a distribuir los cargos de los Consejeros Titulares: Presidente, Secretario y Tesorero.

El acta de la Asamblea y del Consejo de Administración, con firmas certificadas de los titulares, más la boleta de depósito bancario, más la declaración jurada de los directivos sobre que no existe parentesco con los integrantes de la sindicatura, el proyecto de viabilidad de la empresa, el C.V. de los fundadores, etc. se elevan al Órgano Local Competente, a fin de tramitar la personería jurídica ante el INAES, que se otorga bajo la forma de un número de matrícula.

Para nuestra propuesta no es necesario detallar acabadamente, el trámite de constitución de la Cooperativa.

Ahora bien, se asociaron doce personas y formaron una cooperativa de trabajo.

Cabe la pregunta: ¿se respetaron todas las disposiciones legales vigentes?

La respuesta es afirmativa, y procedemos a demostrarlo:

- a) **La denominación:** Cooperativa de Trabajo El Trébol Limitada, es correcta, pues cumple con los requerimientos de la Resolución 254/77 (INAC), en su cartilla de instrucciones para confeccionar el acta constitutiva y estatuto social de la cooperativa. (Ver Anexo I).

Sobre este tema sobran los ejemplos:

- Banco de la Rivera Cooperativo Limitado;
- Banco Credicoop Cooperativo Limitado;
- Cooperativa de Vivienda 11 de noviembre Limitada;
- Cooperativa de Vivienda, Consumo y Crédito San Andrés Limitada;
- Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó Limitada;
- Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Urbanización Villa del Rosario Limitada;
- Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Biale Massé Limitada;
- Cooperativa de Crédito y Servicios Sociales SUESAR Limitada;
- El Hogar Obrero, Cooperativa de Edificación, Consumo y Crédito Limitada.
- Cooperativa Agropecuaria de Transformación y Comercialización Los Alamos Limitada;
- Cooperativa **de Trabajo** El Trébol Limitada.

Como vemos en las cooperativas que prestan varios servicios se consignan el o los objetos principales y secundarios en su denominación, como dice el instructivo.

En la cooperativa de trabajo **el objeto social es el servicio del trabajo.**

b) Esto concuerda perfectamente con el inciso 2) del Artículo 8° de la Ley 20.337.

Artículo 8°- Estatuto. Contenido. *El estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:*

1. La denominación y el domicilio.
- 2. La designación precisa del objeto social.**
3. El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina.
4. La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas.
5. Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas.
6. Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados.
7. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados.
8. *Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.*

En el estatuto de la cooperativa de trabajo **la designación del objeto social es la más precisa de todas**, en relación con los otros tipos de entidades enumeradas anteriormente: **“Cooperativa de Trabajo”**.

c) Asimismo, el Estatuto Social de las Cooperativas de Trabajo se diferencia en su redacción de las demás Cooperativas. Para el ejemplo de cooperativa que estamos utilizando, el Estatuto establece:

ARTICULO 5°: *La Cooperativa tendrá por objeto, **asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a:** **a)** Trabajos de artesanías en cuero, madera, metales, piedras semipreciosas, licores, bebidas, y cualquier otro producto de elaboración manual; **b)** Confección de prendas de vestir, como camisas, remeras, pantalones, uniformes escolares e indumentaria para empresas, colegios, escuelas y hospitales; **c)** Trabajos de albañilería en general relacionados con la industria de la construcción, ampliación, refacción y construcción de viviendas y edificios públicos y privados; **d)** Para cumplir con su objetivo la cooperativa podrá adquirir y/o arrendar inmuebles, para destinarlos a oficinas, talleres y depósitos; **e)** Las tareas se realizarán en forma autogestionada con recursos propios, sin subordinación técnica, jurídica o económica a otras empresas.*

La expresión “asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados”, nos remite al **principio de mutualidad rigurosa** que es el obrar común entre los asociados y sólo entre ellos, es precisamente ejecutar actos cooperativos. **La cooperativa provee el servicio del trabajo a sus asociados.**

En la cooperativa de trabajo estos medios y fines se confunden en la realización misma de la prestación porque el empresario que contrata y el trabajador que se contrata son las mismas personas aun cuando pueda formularse distinción conceptual de la persona social y la de sus

integrantes; los socios son los que persiguen con su prestación el fin empresarial representado por el ingreso directo que perciben y por la ganancia residual que caracteriza el ingreso del empresario (Pastorino).

Indudablemente que este tipo de cooperativas no admite personas jurídicas en su integración.

d) En el Capítulo III de la Ley 20.337, referido a los asociados, el Artículo 17°, dice lo siguiente:

Artículo 17°. “Condiciones. *Pueden ser asociados las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el estatuto. Dentro de tales supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social”.*

Indudablemente que un carpintero no podría ingresar a nuestra cooperativa, pues esa actividad no está contemplada en su estatuto. No obstante, nada impide que esta actividad y otras se puedan incorporar a futuro mediante la correspondiente reforma estatutaria.

Tampoco existen impedimentos para que, al momento de su fundación el estatuto social contemple actividades que puedan desarrollarse en un futuro con la incorporación de nuevos asociados. En nuestro ejemplo, además de costurería, albañilería y artesanía, podríamos agregar, carpintería, electricidad domiciliaria, impresión de revistas y folletos, etc. etc. Esto es posible pues, las cooperativas no tienen límite de vida y, por ende, tampoco limitan el número de asociados.

Según Semisa, “... el primer principio llamado comúnmente de puertas abiertas (...) rige para todas aquéllas personas que: **a)** Estén en condiciones de utilizar los servicios sociales (condición objetiva) y **b)** acepten la responsabilidad de ser asociados (condición subjetiva). (...) Vale decir que si se trata de una cooperativa de consumo, de crédito, de seguros o de electricidad por ejemplo, no habrá prácticamente restricción alguna, salvo de índole moral, para que sea viable la asociación, pues la condición objetiva la reúnen todos en cuanto consumidores, o usuarios de créditos, de seguros o de electricidad. En tales supuestos operará predominantemente la condición subjetiva, es decir la decisión libre, voluntaria y responsable de quien solicita ser admitido como asociado.

“En otros casos, la condición objetiva resultará operando con más vigor. Así, por ejemplo, en una cooperativa de comercialización de productos agropecuarios, para estar en condiciones de utilizar los servicios sociales hay que ser productor agropecuario. Incluso si se tratara de una cooperativa algodonera, el aspirante a asociado debe ser productor agropecuario algodonero. Así lo establecen los estatutos de estas cooperativas y nadie se atrevería a sostener que, en virtud de tal especificidad de la condición objetiva, se esté vulnerando el principio de doctrina.

“La cooperativa de trabajo encuadra en similar categoría en cuanto puede válidamente exigir el requisito de determinada profesionalidad o capacidad especial para el ingreso de asociados. A lo cual puede agregarse otro dato contingente que agrava las exigencias de la condición objetiva: que la cooperativa tenga real posibilidad de facilitar al aspirante a asociado la utilización de sus servicios sociales (...) no puede exigírseles que sigan incorporando nuevos asociados cuando su capacidad de brindar servicios (ocupación en este caso) se halla colmada” (Semisa:148).

El criterio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)

Según criterio del INAES, **no se puede constituir una cooperativa de trabajo como la de nuestro ejemplo**, debido a que este Organismo Nacional considera que **el objeto social de la cooperativa de trabajo está dado por las actividades que ejercen o ejercerán cada uno de sus asociados**.

De esta forma y siguiendo ese criterio, no pueden asociarse los albañiles, artesanos y costureras de nuestro ejemplo, debido a que entre otras consideraciones:

- Las actividades deben ser concurrentes y complementarias
- Deben distinguir entre actividades principales y secundarias
- Las mismas no deben ser de imposible cumplimiento
- Todo ello en virtud de la precisión del objeto social (Art. 8°, inc. 2) de la Ley 20.337).

Con ese criterio el Organismo Nacional viene objetando la constitución de cooperativas de trabajo con actividades disímiles, como las de nuestro ejemplo.

Con esto obligan a suprimir actividades. En nuestro caso por ejemplo deberíamos dar de baja a los artesanos y costureras e incorporar por lo menos un albañil más para cumplir con los requisitos de la Resolución 324/94 que autoriza constituir cooperativas de trabajo con un mínimo de seis integrantes; **con lo que la Cooperativa brindaría un solo servicio: el de albañilería**.

Al considerar a las actividades como objeto social, el INAES no respeta lo normado por su Resolución 254/77 (se transcribe la parte pertinente en el Anexo I), en cuanto a que la denominación de la entidad debe incluir el objeto social pues, según esa normativa las actividades de albañilería, costurería y artesanía, deberían figurar en el nombre de la cooperativa, así debería llamarse: **“Cooperativa de Trabajo El Trébol de Albañiles, Artesanos y Costureras Limitada” o “Cooperativa de Trabajo de Albañiles, Artesanos y Costureras El Trébol Limitada”**.

Y sin embargo se acepta la denominación de “Cooperativa de Trabajo”

Siguiendo con el criterio del Organismo Nacional, **no se podrían haber recuperado empresas bajo la forma cooperativa**, pues en cualquier empresa las actividades son muy disímiles, como ya lo expresa Domingo Semisa: en la fábrica o taller se desarrollan diversas actividades: de producción, administrativas, gerenciales, de mantenimiento, etc. etc. Esto contradice el criterio sustentado por el INAES.

Otra contradicción se verifica en la Resolución 3026/06 (derogada).

Cooperativas de Trabajo-Res. 3026/06- Anexo I- (Ex. Res.2038/03). ARTICULO 5°: La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a: a) Reparación, mantenimiento, mejora y construcción de obras públicas y privadas. b) Albañilería, pintura, electricidad, herrería, carpintería, plomería e instalación de redes de luz, gas, agua y/o cloacas y sus conexiones domiciliarias. c) Fabricación de ladrillos, bloques y otros elementos para la construcción. d) Señalización, bacheo y otras actividades de mantenimiento vial. e) Mantenimiento y creación de espacios verdes, zanjeo,

desmalezamiento y parquización en lugares públicos y/o privados. **Asimismo, en razón de la especialidad profesional técnica de sus asociados, podrá asumir cualquier otro tipo de tareas en obras públicas o privadas.**

Este último párrafo tampoco contempla el criterio del INAES, en cuanto a **la precisión del objeto social**, sin embargo, se han constituido muchas entidades de este tipo.

Nos preguntamos:

Al aplicar este criterio, ¿el INAES tiene en cuenta el primer principio del cooperativismo que reza *Asociación libre y voluntaria*?

Siempre dentro de lo normado por el artículo 17 de la Ley 20.337, entendemos que no se respeta este principio, cuando estamos prohibiendo que personas de distintos oficios o actividades integren una cooperativa de trabajo.

¿Y los Artículos 14 y 14 bis de nuestra Constitución Nacional?

Cabe similar respuesta que la anterior, cuando estamos prohibiendo que personas de distintos oficios o actividades integren una cooperativa de trabajo. ¿No se están asociando con fines útiles?

Las cooperativas son empresas que prestan servicios a sus asociados, ese es el objeto social, proveer de servicios a sus dueños. Para ello la empresa realiza una serie de actividades tendientes a la concreción de ese objeto social.

Erróneamente el INAES, en sus dictámenes, entiende que las actividades que realiza o realizará la cooperativa constituyen el objeto social.

Si bien como ya dijimos, la cooperativa es una empresa, su objetivo no es comercial, ni industrial, ni financiero, ni etc. etc. Es decir todas las actividades que realiza una cooperativa están orientadas a proveer de servicios a sus asociados y no a obtener una renta al capital aportado.

Para sustentar nuestra tesis, hemos consultado una extensa bibliografía de autores especializados en el tema:

Según Pablo Farrés:

- La cooperativa de trabajo es una organización empresaria circunscripta a las pautas del derecho cooperativo, mediante la cual sus asociados procuran para sí la oferta de su trabajo, en forma individual o articulada colectivamente con sus pares o con otros individuos o productos, materializando una fuente ocupacional, permanente o eventual, y obteniendo como beneficio patrimonial, un retorno inordinado a la deducción que del precio de su

servicio o bien colocado en el mercado, se haga teniendo en cuenta los costos y reservas signadas por la ley y el estatuto y, proporcionalmente a la cantidad y condición en que se haya ocupado su tarea laboral con la entidad o a través de ella. (Farrés:2000:33,34).

- Mientras las cooperativas de consumo se proponen evitar la explotación del consumidor, las de trabajo o producción tienen por fin evitar la especulación, el lucro sobre el trabajo-sea éste manual o intelectual-de modo de suprimir el asalariado, sustituyéndolo por el trabajo asociado (Farrés:1991:328). Con nota de Antonio Vázquez Vialard. TySS, Tomo XIX. En las cooperativas de trabajo el servicio consiste en el suministro, en el uso de la organización empresaria o de la estructura jurídica común. **La dación del trabajo es el servicio que la cooperativa presta a sus asociados** (SC Mendoza, Sala II, abril 15-1991), Pág.328 (Farrés:2000: 37,38).
- Los asociados a las cooperativas de trabajo, tienen una participación directa en la administración, formación de la voluntad del ente moral, reconocimiento de un interés limitado a las cuotas sociales de capital que integran y distribución de los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales y simultáneamente, son quienes, con ese solo fin, **obtienen de ésta el beneficio o servicio social de la dación de trabajo u ocupación laboral.**
- Esta forma organizacional del trabajo y de los medios de producción, mediante la cual los individuos asociados libremente, eligen entre sí a quienes los dirijan y pautan la forma de prestar las tareas, dividiéndose la totalidad de los excedentes patrimoniales del giro económico en función de su actividad.

Según William King:

- El fundamento social y económico de la cooperación reside en la organización del trabajo en interés de quienes lo suministran.

Según Domingo Semisa:

- “Una cooperativa de trabajo es una asociación de personas que se reúnen para trabajar en común, con el esfuerzo mancomunado de todos, con el fin de mejorar su situación social y económica, dejando de ser asalariadas para transformarse en dueñas de su propio destino, poniendo el capital y el trabajo al servicio del hombre, revirtiendo la modalidad de otro tipo de empresas”. (Semisa:1980).
- “Una cooperativa de trabajo es una fuente de producción o de prestación de servicios, gobernada, administrada y desarrollada únicamente por sus asociados trabajadores, obreros, técnicos, administrativos o profesionales, todos con los mismos derechos y obligaciones”.
- “Una cooperativa de trabajo es la unión de voluntades puestas al servicio de una causa común que aspira a la liberación humana y al logro de condiciones de trabajo justas, participación y responsabilidad integral en la marcha de su empresa y de sus resultados económicos y sociales, dentro de la práctica de la más pura democracia, que asegura el respeto individual, la acción conjunta, la justicia y la libertad”
- “En la cooperativa de trabajo el hombre es factor principal. A su servicio estará el capital que es netamente nacional y está formado exclusivamente por el aporte de sus asociados”

- Estas entidades pueden cumplir una función insospechada en la economía, sobretodo en su reactivación, y en la elevación social, moral y cultural de la población. Tal es el caso de las empresas fallidas recuperadas por sus empleados.
- “Son asociaciones de personas (técnicos, obreros y administrativos) que dejan de ser asalariados para transformarse en socios de una entidad en la que trabajarán en común, con iguales derechos y obligaciones”
- “Para trabajar en ellas se debe ser asociado y aportar trabajo y capital, teniendo en cuenta que el monto de éste no resulte un inconveniente insalvable para el ingreso del asociado”.
- “La base esencial para encarar con posibilidades el éxito de una cooperativa de trabajo, es la conformación del grupo humano integrante, ya que de sus valores depende la estructura funcional de este tipo de entidades”.
- “La cooperativa de trabajo no es otra cosa que la reunión de un grupo de personas (trabajadores de cualquier profesión o especialidad), para producir un determinado bien o servicio mediante su trabajo personal, organizado en común. De allí que, por definición, no pueda hablarse de empleados de la cooperativa de trabajo, ya que no los hay; y si los hubiera, no habría entonces cooperativa”. (Semisa:155,156).
- Cabe notar que, en una cooperativa de trabajo, cualquiera sea su actividad específica, existen tareas de diversa índole: administrativas, comerciales, técnicas, de mantenimiento, de producción, de maestranza, etc. Y todas ellas deben ser cumplidas en principio por los asociados. Sería inadmisibles sostener que solamente deber ser asociados, como alguna vez de ha pretendido, aquéllos que realizan tareas directamente encaminadas a la producción: v.gr. en la fábrica o el taller, y no los que cumplen labores administrativas o de maestranza; el contador o el ordenanza. Desde que todos insertan su trabajo personal en una organización común para realizar determinado objeto social, todos deben reunir la condición de asociado, desde el gerente general hasta el cadete. Los reglamentos internos, por su parte, establecerán las responsabilidades y participación en los resultados que corresponderán a cada uno, pero todos ellos gozan del mismo status jurídico en la cooperativa y todos deciden con un solo voto en la asamblea general. De tal manera que en la cooperativa de trabajo en principio sólo los asociados pueden trabajar e, inversamente, todos los que en ella trabajan deben ser asociados. **Esta conclusión es doctrinaria y jurídicamente irrefutable.** (Semisa:158).
- **Queda pues aclarado que no es el asociado el que “presta servicios” a la cooperativa de trabajo (si así fuera habría contrato de empleo), sino que es la cooperativa la que efectúa la prestación de servicios (ocupación) al asociado conforme con su particular objeto social** (Semisa:148).

En los comentarios a la Ley Nacional N° 20.337 de Cooperativas se dice:

- La noción de objeto social está implícita en la de fin institucional pero se instrumenta en forma distinta: El objeto social se expresa textualmente en el estatuto, conforme a las disposiciones

o pautas de la Ley. Los fines se refieren a los objetivos sociales y culturales que se persiguen a través de la realización del objeto de la cooperativa y se renuevan, amplían o corrigen en el curso del tiempo, constituyendo siempre el trasfondo cultural de la acción económica cooperativa. (Documento de CONINAGRO y COOPERAR-Exposición de motivos-1979).

Según Julio Kesselman:

- En la empresa artesanal unipersonal, el artesano aporta sus elementos de trabajo y materia prima (capital), su esfuerzo en la ejecución de su tarea (trabajo) y decide sobre la oportunidad, cuantía, condiciones de venta, etc. de los productos que elabora (dirección).
- La cooperativa es un tipo social, pero al mismo tiempo no es una especie dentro del género de las sociedades mercantiles o civiles, **sino que constituye una institución en sí misma.**

Ezequiel Ander-Egg se refiere a un aspecto importantísimo de la cooperativa de trabajo:

- El trabajo individual y colectivo propio del equipo, se realiza dentro de un contexto socio-afectivo caracterizado por un clima de respeto y confianza mutua, satisfactorio y gratificante.
- La nota característica de un equipo es el espíritu de complementariedad y de apoyo mutuo en la realización de actividades y tareas, de las que todos se consideran responsables, en cuanto grupo cooperativo que tiene un propósito común.

Para Drimer y Drimer:

- La transformación del trabajo asalariado en trabajo asociado (...) la distribución de los excedentes o beneficios de las entidades cooperativas en proporción al trabajo desarrollado por sus asociados, se verifica únicamente en las cooperativas que se proponen el ejercicio en común de las tareas productivas, oficios o profesiones de los asociados, o sea en las cooperativas de trabajo.
- Las cooperativas de trabajo agrupan a trabajadores manuales o intelectuales (obreros, técnicos, profesionales, etc.) y se proponen fundamentalmente el ejercicio en común de sus tareas productivas, oficios o profesiones, con el objeto de proporcionarles fuentes de ocupación estables y convenientes.

Alfredo A. Althaus dice que:

- Cooperativas de trabajo: son las que organizan en común el trabajo de sus miembros, brindándoles, precisamente, la ocasión de ese trabajo. El trabajo hecho a través de la empresa cooperativa podrá ser de la más variada índole, lo que permitirá hablar de una cooperativa de producción industrial, de pesca, artesanales, de transporte, de teatro (cuando los asociados son los actores y no los espectadores), etc.

Conclusión

Considerar que el objeto social de la cooperativa de trabajo está dado por las actividades a desarrollar y no por el servicio que presta a sus asociados, es desconocer los fundamentos del sistema cooperativo.

Lo llamativo es que este criterio es el utilizado por el Organismo Nacional de Aplicación de la Ley (INAES) que se contradice con lo sustentado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (ex I.N.A.C.), en cuanto a que este último entendía correctamente que el objeto social de las cooperativas es proveer de servicios a sus asociados.

Como prueba de ello, transcribimos y adjuntamos copia de la documentación original del artículo 5to. del Estatuto Social y la Resolución del entonces I.N.A.C., número 942, de fecha 30 de Noviembre de 1992, autorizando a funcionar a la Cooperativa de Trabajo Los Alerces Limitada. (Ver Anexo I).

Otro ejemplo es la Cooperativa Trabajadores Unidos de Trabajo Agropecuario Ltda. de Campo de Herrera en la Provincia de Tucumán. (mail de la cooperativa: coopcampodeherrera@bbs.com.ar).

ANEXO I

Cartilla de instrucciones para completar el Acta Constitutiva y el Estatuto de cooperativas. Ajustadas a la Resolución N° 254/77- INAC. Modificada por Resolución N° 302/94

A) ESTATUTO

Art. 1º- El nombre o designación social, deberá contener los servicios que presta la cooperativa (objeto u objetos principales). Por ejemplo “Cooperativa de Consumo..... o de Trabajo..... o de Crédito..... o de Vivienda..... Ltda.” o “Cooperativa Agropecuaria de Transformación y Comercialización....Ltda.”. Es posible consignar además un nombre de fantasía. Si sólo podrán asociarse personas que reúnan algunas características o pertenencia (gremios, etc.), esta situación debe quedar consignada en el nombre o designación. Por ejemplo: “Cooperativa de Vivienda para el personal de...”.

Resolución N° 942, de fecha 30 de Noviembre de 1992.- del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC)

***VISTO:** El expediente N° 0142-37103/92, por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALERCES LIMITADA, y*

***CONSIDERANDO:** Que en la constitución de la citada entidad se han cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.*

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los Decretos números 1644/90; 2372/90, su rectificatoria 2468/90 y su similar 515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

***ARTICULO 1º:** Apruébase el estatuto que corre agregado al fs. 5 vta a 19 vta y fs. 21 vta. y en consecuencia autorízase a funcionar como cooperativa a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALERCES LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.*

ARTICULO 2°: Inscríbese a la citada entidad en el Registro Nacional de Cooperativa, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 942.-

Lic. Juan Carlos Herrera (Presidente) Jorge R. Bragulat (Vocal) Sergio R. Mezzina (Vocal)



Testimonio del Estatuto Social de la Cooperativa de Trabajo Los Alerces Limitada

CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

ARTICULO 1°: Con la denominación de COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALERCES LIMITADA, se constituye una cooperativa de trabajo que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquéllos que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

ARTICULO 2°: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 5°: La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a: **a)** Servicios de seguridad y vigilancia en los términos de las leyes que rijan la actividad: vigilancia interna y externa en establecimientos públicos y privados, bancarios, comerciales, sanatorios y hospitales, consultorios médicos, oficinas, residencias familiares y consorcios edilicios, cocheras y clubes, depósitos y establecimientos fabriles, obras en construcción, vigilancias especiales en reuniones sociales, familiares, fiestas y eventos deportivos, serenos particulares, vigilancia vecinal y exposiciones; investigaciones de solvencias económicas, morales y materiales de personas, comercios, industrias y entidades jurídicas; referencias laborales, comerciales y bancarias; localización de bienes y/o objetos prendados y/o perdidos como así también personas y animales; prevención e investigación de robos y hurtos. Asuntos de familia, custodia de personas, documentos y valores, guarda y custodia de bienes muebles; control comercial, revisión y control de personal y mercaderías en establecimientos fabriles; investigaciones privadas; servicios de mensajería; servicios gastronómicos; limpieza y mantenimiento de edificios y viviendas familiares públicas y privadas, espacios verdes; servicios de maestranza en edificios públicos y privados, oficinas y galerías comerciales; publicidad gráfica, radial y televisiva y cualquier otro medio audiovisual existente o por crearse en el futuro; servicios periodísticos de búsqueda, redacción y publicación en medios gráficos y audiovisuales; servicios de informática y computación; trámites del automotor; apoyo escolar, primario, secundario, terciario y universitario; servicios de lavandería; servicios de cobranzas; **b)** Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

704 1953
 ESTADO NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 DIRECCIÓN NACIONAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

TESTAMENTO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALIZOS

DEPARTAMENTO DE TRABAJO

704
 705
 706
 707

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTICULO 1º Con la denominación de COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALIZOS

LABORADA, se constituye una cooperativa de trabajo que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previera, por la legislación vigente en materia de cooperativas. ARTICULO 2º La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Mérida, Departamento Capital, Provincia de Mérida

ARTICULO 3º La duración de la Cooperativa es Anida. En caso de devolución, se liquidará con su favor con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa. ARTICULO 4º La Cooperativa excluye de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regionales o razas determinadas. ARTICULO 5º La Cooperativa tendrá por objeto sustraer por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades referentes a: a) Servicios de Seguridad y vigilancia en los términos de las leyes que rijan la actividad; vigilancia interna y externa de establecimiento públicos y privados, bancarios, comerciales, sanitarios y hospitales, consultorios médicos, oficinas, residencias familiares y comercios públicos, mercados y abastos, depósitos y establecimientos fabriles, obras en construcción, vigilancias especiales

en reuniones sociales, familiares, fiestas y eventos deportivos serenos artísticos, vigilancia vial y exposiciones; investigaciones de seguridad y autorizadas de personas, expedientes, teletextos y sistemas telefónicos; referencias laborales, comerciales y bancarias; localización de bienes y/o objetos provechosos y/o perdidos como así también servicios y asesorías; promoción e investigación de riesgos y seguros. Asesoría de familias; custodia de personas, documentos y valores; guarda y custodia de bienes muebles; control concursal, revisión y control de personal y mercaderías en establecimientos fabriles; investigaciones privadas; Servicios de seguridad; servicios asistenciales; limpieza y mantenimiento de edificios y viviendas familiares públicas y privadas; asesoría jurídica; servicios de mastranga en edificios públicos y privados, oficinas y comercios comerciales; actividades gráficas, radial y televisiva y cualquier otra medio audiovisual existente o que surjan en el futuro; servicios profesionales de bioética, redacción y publicación en medios gráficos y audiovisuales; servicios de información y capacitación; trámites del autotransporte, apoyo escolar, primario, secundario, terciario y universitario; servicios de lavandería; servicios de cocina

fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. ARTICULO 6º El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos

Bibliografía consultada

- Alicia Kaplan de Drimer y Bernardo Drimer: *Compendio de Cooperativas. Nociones para una formación cooperativista*; Intercoop Editora Cooperativa Ltda.; Buenos Aires; 1984
- Alicia Kaplan de Drimer y Bernardo Drimer: *Las Cooperativas: Fundamentos, historia y doctrina*; Intercoop Editora Cooperativa Ltda.; Buenos Aires; 1981
- Althaus, Alfredo A.: *Tratado de Derecho Cooperativo*; Zeus Editora; Rosario: 1977.
- Ander-Egg, Ezequiel: *El Trabajo en Equipo*; Editorial Espartaco; Córdoba; 2005.
- *Constitución Nacional*; Editorial La Ley; Buenos Aires
- Cracogna, Dante: *Comentarios a la Ley de Cooperativas. Nociones de legislación y doctrina cooperativa*; Intercoop Editora Cooperativa Ltda.; Buenos Aires; 1991.
- Cuesta, Elsa: *Manual de Derecho Cooperativo*; Editorial Abaco de Rodolfo Depalma; Buenos Aires; 2000.
- Farrés, Pablo D.M.: *Cooperativas de Trabajo*; Ediciones Jurídicas; Mendoza; 2000.
- Holyoake, Georges J.: *Historia de los Pioneros de Rochdale*; Intercoop Editora Cooperativa Ltda.; Buenos Aires; 1984..
- Instituto Nacional de Acción Cooperativa-I.N.A.C.: *Que es el cooperativismo*; Folleto publicado por el Organismo Nacional.
- Kesselman, Julio: *Sociedades Cooperativas*; Víctor P. de Zabalía Editor; Buenos Aires, 1979.
- Martínez, Gerardo F. y Bialakowsky, Alberto L.: *El Balance Social en las Cooperativas. Evaluación sistemática del impacto social*; Ediciones CGCyM; Buenos Aires; 2007.
- *Ocampo Leonor: Función y Rol Social de las Cooperativas*; Editorial Lazos Cooperativos; Buenos Aires; 2005.
- Pastorino, Roberto J.: *Teoría General del Acto Cooperativo*; Intercoop Editora Cooperativa Ltda.; Buenos Aires; 1993.
- Paul Lambert: *La Doctrina Cooperativa*; Intercoop Editora Cooperativa Ltda.; Buenos Aires; 1975.
- Régimen Legal de las Cooperativas - Ley 20.337; Intercoop Editora Cooperativa Ltda.; Buenos Aires; 1979.
- Resoluciones INAC – INACyM – INAES.
- San Pedro, José: *Descubramos el cooperativismo en nosotros. Nociones para el personal de cooperativas*; Intercoop Editora Cooperativa Ltda.; Buenos Aires; 1977.
- Semisa, Domingo: *Manual de Cooperativas de Trabajo. Nociones para una formación cooperativa*; Intercoop Editora Cooperativa Ltda.; Buenos Aires; 1980.

Julio 2021, Buenos Aires, Argentina
cgym.org.ar

ISBN 978-987-4145-11-6



9 789874 145116